



DNP Departamento Nacional de Planeación



TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Bogotá D.C., miércoles, 19 de abril de 2017

DDE_SPIC



Al responder cite este Nro.
20175520227291

Doctor
LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Calle 28 No. 13^a – 15 Código Postal 110311
Bogotá, DC



MinCIT

1-2017-006876 ANE 0 FOL-1
2017-04-20 02:47:43 PM
TRA. CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURIA
PÚBLICA

Asunto: Respuesta Análisis de impactos según la Ley 1314 de 2009 del Documento: "Enmiendas Efectuadas Por El IASB Durante El Segundo Semestre De 2016"

Estimado Doctor Moya:

En respuesta a su solicitud de apoyo relacionada en el asunto, con radicado No. 20176630107332, a continuación, me permito realizar las siguientes precisiones:

1. El numeral 7 del artículo 8 de la Ley 1314 de 2009, citado en su comunicación, establece que el CTCP "...considerará las recomendaciones que, fruto del análisis de impacto de los proyectos sean formuladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por los organismos responsables del diseño y manejo de la política económica, por las entidades estatales que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control y por quienes participen en los procesos de discusión pública". En este sentido, la norma citada no establece funciones directas para el Departamento Nacional de Planeación (DNP) de realizar el análisis de impacto de los proyectos de normas, por lo que no es su responsabilidad, ni corresponde a su competencia realizar dicho estudio.

2. Adicionalmente, el Decreto 1832 de 2012, en sus artículos 1 y 2, establece los objetivos¹ y funciones del DNP, respectivamente, los cuales ratifican que ésta es una entidad de carácter técnico encargada de dirigir, coordinar un servicio y otorgar al Gobierno la información adecuada para la toma de decisiones. En consecuencia, no haría parte de aquellas entidades estatales con funciones de inspección, control y vigilancia, ni de aquellas responsables del diseño y manejo de la política económica, en el marco de la Ley 1314 de 2009.

¹Artículo 1°. **Objetivos.** El Departamento Nacional de Planeación tiene como objetivos fundamentales la coordinación y diseño de políticas públicas y del presupuesto de los recursos de inversión, la articulación entre la planeación de las entidades del Gobierno Nacional y los demás niveles de gobierno; la preparación, el seguimiento de la ejecución y la evaluación de resultados de las políticas, planes, programas y proyectos del sector público, así como realizar en forma permanente el seguimiento de la economía nacional e internacional y proponer los estudios, planes, programas, y proyectos para avanzar en el desarrollo económico, social, institucional y ambiental, y promover la convergencia regional del país.



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

3. Desde la competencia de la Subdirección de Política Industrial y Comercial (SPIC) de nuestra entidad, continuaremos realizando una labor de acompañamiento en las discusiones relacionadas con la estructura institucional y el marco de política pública que soporta el proceso de convergencia contable. Esto, entendiendo la importancia y desafío que implica este proceso.

Finalmente, me permito manifestarle que nos ponemos a su entera disposición para continuar apoyando el proceso de convergencia a estándares internacionales de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, en el marco de nuestras capacidades y competencias.

Cordial Saludo,

JUAN SEBASTIÁN ROBLEDO BOTERO
Subdirector de Política Industrial y Comercial

Preparó: Luz Adriana Hernández Morales
Revisó: Juan Sebastián Robledo